DECRETO EXENTO N° 1.645

REF: Aprueba nuevo texto de Ordenanza Municipal de Expendio de Alcoholes

V I S T O S:

- Las facultades que me confiere la Ley N.° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N.° 19.602/99, del Ministerio del Interior;
- La Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y sus modificaciones;
- El Decreto 1253, de 13.08.2026, que aprobó la Ordenanza Municipal de Expendio de Alcoholes.
- Certificado N° 43/2026 del Secretario Municipal que certifica el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 29, de fecha 14 de octubre de 2026.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° letra l) de la Ley N.° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales propuestas por el Alcalde.
b) Que en Sesión Ordinaria N° 29 de Concejo Municipal, celebrada el día 14.10.2026, se acordó por unanimidad de los miembros del Concejo, modificar el texto de la Ordenanza de Expendio de Alcoholes aprobada a través del Decreto Exento N° 1253, de fecha 13.08.2026, principalmente respecto a los horarios de venta de alcohol en la comuna de Futaleufú.
c) Que, para una mejor comprensión y en resguardo del principio de certeza jurídica, se aprobará un nuevo texto que forma parte íntegra de este Decreto y se derogará expresamente la ordenanza aprobada con fecha 13.08.2026.

D E C R E T O:

1. **APRUEBASE,** el nuevo texto de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE EXPENDIO DE ALCOHOLES", cuyo contenido será el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE EXPENDIO DE ALCOHOLES

TITULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el ejercicio de la actividad comercial de los establecimientos con patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de , en lo concerniente a su zonificación, al horario de funcionamiento y al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento, renovación, traslado, transferencia, *suspensión y/o caducidad de las patentes de alcoholes de acuerdo a lo señalado en la Ley* 19.925, sus modificaciones y las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia. Además, busca dar transparencia a los procesos relacionados a la tramitación de patentes de alcoholes.

TITULO II
DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 2°: Glosario. Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:
a) Autorización Transitoria: Permiso de carácter especial y transitorio, que autoriza al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares de uso público u otros que no cuenten con una patente de alcoholes por un plazo determinado. Se encuentra expresamente regulado en el artículo 19° inciso Tercero de la Ley N°19.925.
b) Caducidad de Patente: Sanción administrativa que importa la extinción o pérdida de una Patente de Alcoholes para su titular por concurrir alguna de las causales que establece la ley.
c) Clausura de Local: *Sanción administrativa que importa la suspensión temporal o definitiva* al funcionamiento de un local determinado, así como el ejercicio en él de cualquier actividad

comercial. La clausura definitiva de un local amparado por una patente de alcohol implica la caducidad de la misma.

d) Contribuyente: Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase por tal a aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten y/o detenten la titularidad de una patente de alcoholes, y/o quienes sean sujeto pasivo de las obligaciones tributarias que se devenguen en beneficio de la Municipalidad con motivo de dicha titularidad, y/o del ejercicio de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

e) Departamento de Rentas: El Departamento de Rentas y Patentes Municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Futaleufu.

f) DOM: Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú.

g) Domicilio: Para los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, así como en la ley N°19.925, corresponde al local o lugar físico donde se ejercerá la actividad de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas que ampara la patente respectiva.

h) Ley de Alcoholes: La Ley N° 19.925, de 2003, de la Subsecretaría del Interior, dependiente del Ministerio del Interior, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y sus respectivas modificaciones.

i) Ley de Rentas: El Decreto Ley N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.

j) No Renovación de Patente: Acto administrativo que dispone la no extensión de la vigencia de una patente de alcoholes para el semestre inmediatamente posterior, por la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad de la misma y/o el ejercicio de la actividad de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la ley, así como en la jurisprudencia administrativa vigente de la Contraloría General de la República.

k) Otorgamiento de Patente: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que la ley y esta ordenanza exigen para ello, autoriza a un determinado Contribuyente al ejercicio de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna.

l) Patente de Alcoholes: Permiso emitido por la Municipalidad, en virtud del cual se habilita a un Contribuyente quien cumple con los requisitos que la ley exige para ello, y previo pago de los derechos municipales correspondientes, al ejercicio de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en un lugar y por un periodo determinados.

m) Reglamento de Patentes: Decreto Ley N°484 de 1980 del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento Para la Aplicación de los artículos 23° y siguientes del Título IV del DL N°3.063, de 1979.

n) Renovación de Patente: Acto administrativo que dispone la extensión de la vigencia de una patente de alcoholes para el semestre inmediatamente posterior, por haber cumplido con los requisitos que la ley y la ordenanza establecen. o) Suspensión de Patente: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad dispone la cesación temporal del ejercicio de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas autorizado por la patente respectiva.

p) Transferencia de Patente: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad aprueba e inscribe el cambio en la titularidad de una patente de alcoholes, por haber sido ésta vendida, cedida o traspasado su uso, a cualquier título legítimo, por el Contribuyente a un tercero, quien cumple con los requisitos que la ley y esta ordenanza exigen para su otorgamiento, pasando a detentar este último la calidad de Contribuyente respecto de ella.

q) Traslado de Patente: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad, a requerimiento del Contribuyente titular, autoriza el cambio de domicilio de una patente de alcoholes a un nuevo establecimiento, siempre que cumpla con los requisitos que la normativa vigente exige para el ejercicio de la actividad respectiva.

Artículo 3°: Clasificación de las Patentes de Alcoholes según su Categoría.- Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedarán comprendidos en las categorías definidas en el artículo 3° la ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las cuales son las siguientes:

CATEGORIA	NOMBRE	CARACTERISTICA	VALOR
A	DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.	1 UTM

B	a) HOTEL Y ANEXO DE HOTEL	En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.	0,7 UTM
	b) CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES	Que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente para los alojados, en horarios de comidas y en los comedores.	0,6 UTM
C	RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNO	Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados. Los restaurantes diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo.	1,2 UTM
D	a) CABARÉS	Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.	3,5 UTM
	b) PEÑAS FOLCLÓRICAS	Destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.	3 UTM
E	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.	2 UTM
F	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS	Que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos. Valor Patente	0,5 UTM
G	QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO	Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.	3,5 UTM
H	MINIMERCADOS	Aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados de sala de venta y que comercien comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.	1,5 UTM
I	a) HOTEL DE TURISMO	En que se presta al turista servicio de hospedaje y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.	

	b) APART HOTEL	En que se presta al turista servicio de hospedaje y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.	
	c) HOSTERÍA DE TURISMO	En la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.	
	d) MOTEL DE TURISMO	En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.	
	e) RESTAURANTE DE TURISMO	Que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.	
J	BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA	Empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.	
K	CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES	Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.	
L	AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA	Que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.	
M	CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES	Deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.	
N	DEPÓSITOS TURÍSTICOS	Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional.	
Ñ	SALONES DE TE O CAFETERÍAS	En los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.	
O	SALONES DE BAILE O DISCOTECAS	Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.	
P	SUPERMERCADOS	De comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al	

		expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente, dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.	
Q	SALONES DE MÚSICA EN VIVO	Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo. Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ). Ella se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio.". Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ). Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria. En el caso de la letra J), solo podrá otorgarse en las áreas del recinto dedicadas exclusivamente a la venta con fines promocionales y turísticos o a la degustación.	3,5 UTM.

Artículo 4°: Clasificación de las Patentes de Alcoholes según su disponibilidad. Dependiendo de la disponibilidad de cupos para el otorgamiento de nuevas Patentes de Alcoholes en la comuna, estas se clasificarán como:

a) Limitadas: Aquellas respecto de las cuales existe un número predeterminado de cupos disponibles para su otorgamiento, el cual es fijado por el Delegado Presidencial Regional de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7° de la Ley N°19.925.

Son patentes limitadas aquellas correspondientes a las categorías A, E, F y H del artículo 3° de la ley N°19.925, cuyo número no podrá exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

b) Ilimitadas: Corresponden al resto de las categorías mencionadas en el artículo 3° de la ley 19.925, cuya cantidad no está sujeta a la determinación previa del Delegado Presidencial Regional.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A PATENTES DE ALCOHOLES

1. DEL OTORGAMIENTO:

Artículo 5°: Presentación de Antecedentes. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes listadas en el artículo 3°, se deberá presentar a la Municipalidad, los siguientes antecedentes:

a) Informe de Factibilidad Técnica Urbanística de Patente: otorgado por la Dirección de Obras Municipales, da cuenta si el establecimiento o local comercial donde se ejercerá la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas cumple con los requisitos de:

i) Zonificación: de conformidad con las normas vigentes sobre uso de suelo establecidas en la Ordenanza de Plan Regulador Comunal y en esta Ordenanza en su título VIII, en relación con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

ii) Habitabilidad: el inmueble deberá contar con su respectivo Permiso de Edificación y Certificado de Recepción Definitiva de Obras, debiendo hacer referencia, en el informe, a las condiciones básicas de higiene, seguridad y/o características de la construcción para el giro específico si correspondiere.

iii) Distanciamientos: Para los casos de solicitudes de patentes clase D, E y O y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, deberá verificarse el cumplimiento de las distancias que establece el artículo 8° de la ley N°19.925 a través del informe emitido por la Dirección de Obras Municipales.

b) Documentación Personas Jurídicas: en caso que el Contribuyente solicitante sea una persona jurídica, deberá acompañar la siguiente documentación:

i) Escritura de Constitución de la Sociedad

ii) Publicación en el Diario Oficial

iii) Copia de la inscripción vigente de la Sociedad con anotaciones marginales, emitidas por el Registro de Comercio con una antelación no mayor a 30 días desde la fecha del ingreso de la solicitud al Municipio.

iv) Fotocopia del Rol Único Tributario (R.U.T) de la empresa

v) Certificado de Vigencia de Poder otorgado por el Conservador de Bienes Raíces respectivo; Mandato o Poder Especial otorgado por Escritura Pública o Instrumento Privado autorizado ante Notario Público, que acredite quién es el representante legal de la sociedad, y/o la personería de quien ingrese la solicitud de otorgamiento de patente en caso de delegación de poder.

En aquellos casos en que la persona jurídica se encuentre acogida al régimen simplificado establecido en la Ley N°20.659, deberá acompañar:

i) Certificado de Estatutos actualizado de la sociedad, emitido con una antelación no mayor a 30 días desde la fecha de ingreso de la solicitud al Municipio
ii) Certificado de vigencia de la Sociedad, emitido con una antelación no mayor a 30 días desde la fecha de ingreso de la solicitud al Municipio.
iii) Certificado de Anotaciones de la Sociedad., emitido con una antelación no mayor a 30 días desde la fecha de ingreso de la solicitud al Municipio.
iv) Fotocopia del Rol Único Tributario (R.U.T) de la empresa.
v) Certificado de Vigencia de Poder; Mandato o Poder Especial otorgado por Escritura Pública o Instrumento Privado autorizado ante Notario Público, que acredite quién es el

representante legal de la sociedad, y/o la personería de quien ingrese la solicitud de otorgamiento de patente en caso de delegación de poder.

c) Certificado de antecedentes para fines especiales, del Servicio de Registro Civil e Identificación. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica deberá acompañar un certificado por cada uno de sus socios y/o administradores y su representante legal.

d) Declaración jurada de no encontrarse el solicitante en alguno de los casos contemplados en el artículo 4° Ley N° 19.925. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica deberá acompañar una declaración por cada uno de sus socios y/o administradores y representante legal. (para el caso de Sociedad Ltda., de cada uno de los Socios, para Sociedades Anónimas, de cada uno de los integrantes de su directorio1)

e) Fotocopia Cédula de Identidad del solicitante. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar copia de cédula de identidad de su(s) Representante(s) Legal(es) y de todos los socios.

f) Documento o Título en virtud del cual hará uso del local en que funcionará el establecimiento respectivo (Por ej. Inscripción de dominio; Contrato de Arriendo; Autorización de Uso otorgada ante Notario; Comodato; entre otros.)

g) Iniciación de Actividades, Apertura de Sucursal y/o cambio de domicilio del SII.

h) Resolución Sanitaria o Informe Sanitario de la SEREMI de Salud Región Los Lagos, cuando corresponda de acuerdo al giro o actividad comercial.

i) Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero. (SAG), cuando corresponda de acuerdo al giro o actividad comercial y clasificación.

j) Certificado de Distribución de Capital Propio, para apertura de sucursal, emitido por la municipalidad donde registra Casa Matriz.

k) Certificado de deuda y copia de la última patente pagada en Casa Matriz.

El Departamento de Rentas y Patentes admitirá a trámite la solicitud de patente sólo una vez que se hubiese verificado que hubieren sido acompañados a la solicitud la totalidad de los antecedentes requeridos según sea el caso, y procederá a requerir los siguientes informes:

1. Opinión de la Junta de Vecinos correspondiente al sector donde se emplazará el local que solicite la patente de alcoholes respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título IX de esta ordenanza.

2. Informe de Carabineros de Chile en conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la ley N°19.925, el cual deberá ser evacuado en un plazo de 30 días contados desde la fecha de la remisión de los antecedentes. Si transcurrido el plazo señalado con anterioridad, Carabineros no evacua el informe, se procederá sin este trámite.

Artículo 6°: Evaluación y Otorgamiento.- Una vez ingresada la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes, y recibidos los informes solicitados de los organismos competentes, o transcurridos los plazos que la presente ordenanza señala para su evacuación, corresponderá al Departamento de Rentas y Patentes verificar el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en el DL N°3.063 Sobre Rentas Municipales, Ley N°19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólica, Código Sanitario y/u otra normativa especial pertinente.

Verificado el cumplimiento de las exigencias previamente señaladas, el Departamento de Rentas y Patentes deberá poner los antecedentes en conocimiento del Alcalde para ser éstos sometidos a conocimiento y acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título X de la presente ordenanza.

Las patentes sólo se entenderán como otorgadas una vez promulgado el decreto alcaldicio que las apruebe, previo cumplimiento de los requisitos que la ley y la presente ordenanza establecen.

Artículo 7°. No se concederán patentes de alcoholes en los casos establecidos por la ley 19.925. A saber:

a) En los conjuntos habitacionales, a excepción de aquellos que el reglamento de copropiedad permita expresamente el giro comercial para el cual se solicita la patente de alcoholes.

b) En los conjuntos habitacionales denominados conventillos, cité y demás edificios análogos de habitantes, y tampoco a una distancia menor de veinte metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales

c) Para los establecimientos clasificados con la letra D y E, y todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, no se concederá patente cuando estén

ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

d) En establecimientos colindantes o que funcionen conjuntamente a casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.

e) En los casos y zonas establecidas en el Título VIII de esta Ordenanza.

2. DE LA RENOVACIÓN:

Artículo 8°: Presentación de antecedentes y Proceso de Renovación. Las patentes de alcoholes deberán renovarse en forma semestral, por semestres anticipados, debiendo contar para ello con la aprobación del Honorable Concejo Municipal al término del semestre inmediatamente anterior a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes para su otorgamiento de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente ordenanza.

Para efectos de lo anterior, en los meses de mayo y noviembre de cada año, los Contribuyentes titulares de una patente de alcoholes deberán ingresar una solicitud de renovación de las mismas, a la que deberán adjuntar los siguientes documentos, según sean persona natural o jurídica:

1. Presentar solicitud de renovación de patente firmada por el representante legal o persona natural que indique los datos de la patente de alcoholes, como Rol, Dirección y nombre del titular de la patente, en el que exprese la voluntad de Renovación o No renovación de la patente respectiva.

2. Certificados de Antecedentes para Fines Especiales de los socios (para casos de sociedades de responsabilidad limitada) o miembros del directorio de la sociedad (para casos de sociedades anónimas o sociedades por acciones).

3. Declaración jurada de no encontrarse el titular de la patente en alguno de los casos contemplados en el artículo 4° Ley N° 19.925. En el caso de que el titular sea una persona jurídica deberá acompañar una declaración por cada uno de sus socios y/o administradores. (para el caso de Sociedad Ltda., de cada uno de los Socios, para Sociedades Anónimas, de cada uno de los integrantes de su directorio)

4. Declaración jurada de no haberse realizado modificaciones ni alteraciones estructurales al inmueble en que se ejerce la actividad de manera posterior a la fecha de obtención de la patente, y que las condiciones sanitarias se encuentran vigentes.

Artículo 9. Del pronunciamiento de la Junta de Vecinos. La Municipalidad, solicitará a la Junta de Vecinos o Unión Comunal respectiva, su pronunciamiento no vinculante sobre la mantención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en el sector específico de ubicación del local, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de esta ordenanza.

Artículo 10. Del informe de Carabineros. El Municipio solicitará un Informe Anual a la Prefectura de Carabineros para las patentes Clase M, el que será requerido para el primer semestre de cada año.

Artículo 11. Del informe del Juzgado de Policía Local. El Juzgado de Policía Local deberá evacuar de forma semestral, un informe de las sentencias condenatorias, reincidencias y clausuras dictadas por infracciones relacionadas a las Ley 19.925 y sus modificaciones, en el periodo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de estimarlo procedente para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales habilitantes para su otorgamiento, el Departamento de Rentas y Patentes podrá requerir a cada Contribuyente que complemente su solicitud con antecedentes adicionales a los señalados en el listado precedente, sin perjuicio, además, de aquellos que pueda recabar de oficio en ejercicio activo de sus atribuciones de fiscalización, y/o de lo informado por otras Unidades Municipales.

Artículo 12°: Evaluación de los Antecedentes. Una vez presentados todos los antecedentes requeridos para la renovación, el Departamento de Rentas y Patentes podrá convocar a una **"Comisión Revisora de Renovación de Patente de Alcoholes"**, compuesta por: Un representante del Alcalde; un representante de la Unidad Jurídica, el Director(a) de Administración y Finanzas, un representante de la Dirección de Obras y un representante de la Dirección de Control Interno, sólo para la revisión de casos que revistan una mayor complejidad de acuerdo a la calificación que el mismo Departamento realice.

En caso de que en el procedimiento de renovación el contribuyente no dé cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos precedentes, el Departamento de Rentas y Patentes emitirá un informe con las observaciones, el que le será enviado para su conocimiento.

Artículo 13. Presentación en comisión del Honorable Concejo. Una vez que la solicitud de renovación cumpla con los requisitos señalados en los artículos precedentes, la documentación será presentada al H. Concejo Municipal ante la comisión respectiva. En caso de que en esta instancia se levantaren nuevas observaciones se procederá a la notificación al Contribuyente respectivo.

Artículo 14. Votación de renovaciones ante el Honorable Concejo. Los antecedentes de las renovaciones solicitadas que hayan dado cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán presentados en sesión del H. Concejo Municipal, a solicitud del Alcalde, para su votación. Los Concejales podrán hacer la ponderación respectiva de los antecedentes para emitir su voto.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, la renovación de una patente tendrá como requisito esencial el ejercicio efectivo de la actividad a la cual da lugar dicha patente.

La circunstancia del no ejercicio de la actividad deberá encontrarse debidamente calificada por el Departamento de Rentas y Patentes.

3. TRASLADO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 16: Procedimiento. El traslado de una patente de alcoholes es un procedimiento que únicamente puede realizarse dentro de los límites comunales. El Contribuyente deberá dar cumplimiento con los mismos requisitos establecidos para la solicitud de obtención de patentes regulado en el artículo 4° de la presente ordenanza. En todo lo demás, el traslado se tramitará como un nuevo otorgamiento, incluyendo el conocimiento previo de la Comisión respectiva del H. Concejo Municipal y sometimiento a votación ante el H. Concejo Municipal.

4. TRANSFERENCIA DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES:

Artículo 17. De las Solicitudes de Transferencia de Patentes. Para efectuar una solicitud de transferencia de una Patente de Alcoholes, el Contribuyente que la adquiere deberá presentar ante el Departamento de Rentas y Patentes de la I. Municipalidad de Futaleufú la documentación correspondiente que permita acreditar fehacientemente el título por el cual le ha sido vendida, cedida o traspasada la patente, con el objeto de proceder a la modificación de la titularidad del establecimiento comercial y su respectiva patente. Con todo, las personas previstas en el artículo 4° de la ley N°19.925 no podrán recibir Patentes de Alcoholes a título de transferencia.

Los documentos que deberán ser presentados en el Departamento de Rentas y Patentes para la transferencia de una patente de alcohol, son los establecidos en el Art. 4° de esta Ordenanza (con excepción de la letra a, en caso de mantenerse su funcionamiento en la misma dirección), además del original o una copia autorizada ante Notario Público, del título en virtud del cual le ha sido transferida la Patente de Alcoholes.

La transferencia de patente de alcoholes es un trámite que no se encuentra sujeto a votación del H. Concejo Municipal, por ser un acuerdo entre privados, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley en cuanto al local se refieren.

La mera transferencia por acto entre privados no le otorgará la calidad de Contribuyente a su adquirente frente a la Municipalidad. Las patentes sólo se entenderán como transferidas una vez promulgado el decreto alcaldicio que apruebe su transferencia, previo cumplimiento de los requisitos que la ley y la presente ordenanza establecen.

Artículo 18. Patentes No Transferibles: Las patentes de establecimientos clausurados definitivamente son intransferibles.

5. SUSPENSIÓN:

Artículo 19. Suspensión de la Autorización de Expendio de Bebidas alcohólicas. La Municipalidad deberá suspender mediante decreto alcaldicio la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

1. Si la patente hubiere sido concedida por error, o conferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la ley 19.925, que corresponden a aquellas que se encuentran inhabilitadas para ser titulares de patentes de alcoholes.

2. Si el establecimiento no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos.

3. Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

TÍTULO IV

DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y LAS SANCIONES POR MORA

Artículo 20. De la Obligación de Pago. El valor de las patentes de alcoholes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 21. Incumplimiento a la Obligación de Pago. El no pago de las patentes de alcoholes en las fechas establecidas en la ley y en el artículo precedente, producirá la suspensión de la misma. Sin embargo, y sólo respecto de patentes ilimitadas, si el incumplimiento en el pago no fuere imputable al deudor y éste lo probare documentalmente, el Alcalde apreciará las circunstancias particulares.

Artículo 22. Remate de patentes limitadas. Las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal podrán ser caducadas, y siempre que no se encontraren excedidas del número autorizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° letra a), se rematarán en pública subasta al mejor postor, a beneficio de la municipalidad. Serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°19.925.

Artículo 23. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que cuenten con una patente no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

Además, la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dura la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

TITULO V

DE LAS AUTORIZACIONES TRANSITORIAS:

Artículo 24. De las Autorizaciones Especiales Transitorias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Para los efectos de las autorizaciones transitorias de las que trata el artículo 19° de la ley N° 19.925, el solicitante deberá ceñirse al procedimiento señalado en la Ordenanza sobre cobros de derechos municipales de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú. La Municipalidad aprobará un máximo de 3 autorizaciones de esta naturaleza por Contribuyente en un año calendario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá en casos calificados y debidamente fundados, autorizar mayor número de permisos a un contribuyente, cuando la realización de la actividad en la cual se requiere la autorización transitoria vaya en línea con sus intereses y cedan en beneficio exclusivo de la comunidad.

Las autorizaciones concedidas en virtud de este título deberán homologar su horario de funcionamiento a los señalados en el título VII de la presente ordenanza.

Artículo 25. Del máximo de patentes de alcohol transitorias por evento. En el caso de eventos como ferias, festivales, u otras que se tramitan conforme a lo establecido en la Ordenanza de Eventos, sólo un máximo de un 10% de los locales o puestos podrán contar con autorización transitoria de expendio de bebidas alcohólicas. Sin perjuicio de lo anterior, la

Municipalidad podrá en casos calificados y debidamente fundados, autorizar mayor número de permisos, cuando la realización de la actividad vaya en línea con sus intereses y cedan en beneficio exclusivo de la comunidad.

Artículo 26. De la Graduación Alcohólica en las Autorizaciones para Expendio y Consumo Transitorio de Bebidas Alcohólicas. Las autorizaciones transitorias solamente permitirán la venta de bebidas alcohólicas de hasta 15° de alcohol. Se exceptuarán de lo anterior las autorizaciones entregadas para actividades a realizarse en los días de Fiestas Patrias, vísperas de Navidad y Año Nuevo, así como en casos excepcionales debidamente calificados por la Municipalidad, debiendo quedar constancia de esta información en el decreto que otorga la autorización.

TITULO VI

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:

Artículo 27. Horarios de Funcionamiento. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los siguientes horarios:

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas **fuera del local de venta o de sus dependencias**, sólo podrán funcionar entre las **9.00 y las 1.00 horas** del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en **dos horas** más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las **10.00** y las **22.00** horas.

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas **en el mismo local o en sus dependencias**, sólo podrán funcionar entre las **10.00 y las 4.00 horas** del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las **19.00 y las 4.00 horas** del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en **una hora** más la madrugada de los días sábado y feriados.

La restricción horaria no regirá el **1° de enero** y los días de **Fiestas Patrias**.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PUBLICIDAD Y OTROS DEBERES RELACIONADOS:

Artículo 28. De la Publicidad de Bebidas Alcohólicas en Fachadas. La fachada de un local que cuenta con patente de expendio de alcohol no puede tener más de 8% de su área de fachada con publicidad de bebidas alcohólicas.

En todo caso, estará prohibida toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol en bienes de uso público, salvo aquellos letreros y señaléticas que se encuentren en caminos o carreteras, que permitan arribar a viñas, bodegas o lugares de producción. Las demás disposiciones en esta materia se encuentran previstas en la normativa de alcoholes vigente y sus modificaciones.

Artículo 29. De los Deberes de Publicidad de la Patente y los Horarios de Funcionamiento. Los Contribuyentes, deberán fijar en un lugar visible del exterior del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, un letrero en el que deberá señalar la frase "Expendio de Bebidas Alcohólicas", conjuntamente con la clasificación del negocio, la clase de patente que paga, y los horarios de funcionamiento del mismo, con indicación de la ley vigente que rige este tipo de actividad comercial.

Artículo 30. Advertencia Gráfica. Se deberá exponer, dentro del local, a un costado de la caja, una gráfica de una superficie no menor a 21 x 33 centímetros (tamaño folio), la que llevará impresa una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada y un número "18" rodeados cada uno por una circunferencia. Las dos primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada. Las advertencias deberán ser fácilmente legibles. (anexo 1)

TITULO VIII

DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 31. Sobre los Usos de Suelo. El otorgamiento de patentes de alcoholes deberá ser concordante con las normas sobre uso de suelo que regulen el área donde se emplaza el establecimiento o local comercial respecto del cual se otorgan, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y su Ordenanza General, en relación con el Plan Regulador Comunal vigente, y la respectiva Ordenanza Municipal vigente que lo regule, debiendo constar ello en el respectivo informe favorable de patente emitido por la Dirección de Obras Municipales.

El otorgamiento de patentes que vulneren el uso del suelo establecido en la planificación urbana, acarreará la caducidad automática de éstas, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar a los funcionarios o autoridades municipales que hubiesen intervenido en su otorgamiento.

Artículo 32. Sobre las zonas de exclusión de patentes de expendio para consumo fuera del local. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.925, se establecerán dos zonas en las cuales no se podrán otorgar nuevas patentes de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local. Estas se definirán una vez aprobado el Plan regulador de la comuna de Futaleufú.

TITULO IX

DEL ROL DE LAS JUNTAS DE VECINOS:

Artículo 33. Del rol de las Juntas de Vecinos en los trámites sobre Patentes de Alcoholes. Una vez recepcionados los antecedentes, y admitido a trámite un proceso otorgamiento, traslado y/o renovación de una patente de Alcoholes, el Departamento de Rentas y Patentes deberá notificar de dicho inicio a la Junta de Vecinos en cuya jurisdicción se emplace el establecimiento o local comercial donde se pretenda ejercer la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, solicitando a dicha organización comunitaria que se pronuncie en forma favorable o desfavorable al otorgamiento, traslado y/o renovación de patentes.

La notificación será realizada al domicilio que la Junta de Vecinos tenga registrado en la Oficina de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad, acompañando un formato de informe el cual deberá señalar como mínimo: el nombre de la persona natural o jurídica solicitante de la patente; el domicilio informado en el cual se pretende ejercer la respectiva actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; la(s) categoría(s) de la(s) patente(s) cuyo otorgamiento, traslado o renovación se pretende; y las fechas asociadas a la tramitación del proceso respectivo.

Artículo 34. Sobre la vinculatoriedad y representatividad del informe. De conformidad con lo establecido en el Artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el informe u opinión emitido por la Junta de Vecinos respectiva en el marco de un proceso de otorgamiento, traslado o renovación de patente de alcoholes, **no será vinculante** para efectos de la determinación que adopte el Honorable Concejo Municipal, sin perjuicio de poder éste fundamentar su eventual voto de rechazo, de estimarlo procedente según el mérito de los antecedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de resguardar debidamente la representación de los vecinos, la organización territorial deberá convocar a una asamblea en la cual se exponga la o las solicitudes (ya sea de traslado, otorgamiento o renovación), y realizar una votación mediante la cual los presentes expresen su opinión respecto a ellas. El informe u opinión enviado al Municipio deberá contener el acta de dicha asamblea.

Artículo 35. Sobre las Uniones Comunales. En aquellos casos en que, ingresada una solicitud de otorgamiento, traslado o renovación de patentes de alcoholes, se verificare que no existen juntas de vecinos vigentes en el domicilio donde se ejercerá la actividad, o la directiva de la junta de vecinos se encontrara sin vigencia, deberá notificarse a las Uniones Comunales de Juntas De Vecinos, quienes deberán consultar, a lo menos, a los vecinos que habiten contiguamente al local donde se requiere otorgar, renovar o trasladar la patente.

Asimismo, en aquellos casos en que, por motivos fundados, una junta de vecinos no pudiere o no quisiere emitir un informe o manifestar su opinión respecto al otorgamiento, renovación o traslado de una patente, podrá requerir a la Unión Comunal respectiva que lo haga en su reemplazo. La junta de vecinos deberá indicarlo expresamente al Departamento de Rentas y Patentes en un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles desde que fueran notificadas sobre la solicitud del informe de pronunciamiento.

Artículo 36. Plazo para evacuar el Informe. El informe de la Junta de Vecinos, o de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos en su caso, deberá ser evacuado en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la consulta realizada por la Municipalidad. En caso de no ser evacuado dentro de plazo, se considerará que no existe objeción de parte la institución a la solicitud de otorgamiento, renovación o traslado de la patente respectiva.

TITULO X

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo. 37. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, el Alcalde deberá someter a conocimiento del Honorable Concejo Municipal el otorgamiento, renovación, traslado o la caducidad de una patente de alcoholes para su aprobación o rechazo, cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza. Los acuerdos que dicho órgano colegiado adopte, deberán encontrarse debidamente fundamentados, resguardando el cumplimiento pleno de las exigencias establecidas en la ley y esta ordenanza, debiendo ponderar para ello los antecedentes que fueren puestos a su disposición por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

Una vez aprobada la respectiva solicitud de otorgamiento, renovación, traslado o caducidad, el Alcalde deberá dictar el Decreto respectivo que promulga el acuerdo adoptado, el que señalará el tipo de actividad a ejercer, clasificación y valores, en conformidad a las normas de la ley N° 19.925 y DL N° 3.063, debiendo proceder, el Departamento de Rentas y Patentes, a modificar el Rol General de Patentes de Alcoholes y ponerlo a disposición del Contribuyente, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la promulgación del Decreto.

Para aquellas solicitudes de patentes que han sido denegadas, en un plazo de 5 días hábiles la municipalidad pondrá a disposición de los interesados, mediante carta certificada, la fundamentación de su rechazo. Mismo plazo correrá para la presentación de los descargos por parte del interesado.

TITULO XI

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL CONSUMO DE ALCOHOL:

Artículo 38. Campañas de sensibilización e información. El Plan Comunal de Seguridad Pública debe incluir campañas de sensibilización e información dirigidas a la comunidad sobre los efectos del consumo de alcohol en la conducción, sobre la obligatoriedad de presentar el carnet de identidad para comprar bebidas alcohólicas, la difusión del teléfono 1412 (Fono drogas) de SENDA, entre otras.

Artículo 39. Banner Página Web. Para la difusión e información sobre prevención y sensibilización la Ilustre Municipalidad habilitará en su página web, un banner donde se podrá encontrar información respecto a prevención y efectos nocivos del consumo frecuente de alcohol y las diversas acciones y actividades que se realizan en la comuna en esta materia. Asimismo, se podrá encontrar los datos de contacto del área de prevención de la comuna, en caso que requieran mayores antecedentes o asesoría específica.

TITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES, OBLIGACIONES, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

OBLIGACIONES:

Artículo 40. Con el propósito de dar cumplimiento a la fiscalización de las conductas prohibidas establecidas en la ley 19.925, y sin perjuicio de otras obligaciones que se encuentren establecidas en la ley, los Contribuyentes titulares de una patente de alcoholes deberán atender a las siguientes obligaciones:

a) Las personas que atienden los establecimientos señalados en el Art. 3° de la Ley N°19.925, están obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas.

b) El administrador o dueño de los cabarés, cantinas, bares, tabernas y discotecas en el que se expendan bebidas alcohólicas, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar en ellos.

DE LA FISCALIZACIÓN:

Artículo 41. De la Fiscalización. Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Así mismo, sus administradores y trabajadores deberán prestar la mayor colaboración a la función de los funcionarios públicos antes descritos, mientras aquellas no supongan el entorpecimiento del funcionamiento del establecimiento.

DE LAS SANCIONES:

Artículo 42. La infracción a las disposiciones de la presente ordenanza, en aquellos casos en que no exista una sanción distinta expresamente establecida en la ley, se sancionarán con multas de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, debiendo estarse en todo caso a las sanciones que establece el Título III de Las Sanciones y Procedimientos, de la Ley N°19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuyas disposiciones primarán por sobre las de esta ordenanza.

La contravención al horario de funcionamiento será sancionada conforme a lo señala el inciso 3° del artículo 47° de la ley N°19.925, con multas de 4 (cuatro) a 12 (doce) unidades tributarias mensuales.

Los que vuelvan a incurrir en dichas contravenciones serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un periodo no superior a 3 (tres) meses. La cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse además la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

Artículo 43. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 19.925, se prohíbe el consumo de alcohol en lugares de uso público, lo que será sancionado con una multa de hasta 1 UTM o amonestación cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor. En todo caso, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 20 bis de la ley 18.287, el juez podrá conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad ofrecidos por la Municipalidad.

La misma sanción y conmutación podrá ser aplicada a quienes fueran sorprendidos en lugares de uso público o de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad, sin perjuicio de que luego de una tercera vez o más de ser sorprendidos en la misma conducta, el Juez de Policía Local podrá establecer algunas de las medidas señaladas en el artículo 26 inciso tercero.

TITULO FINAL

Artículo 44. Lo dispuesto en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a sus disposiciones generales, así como a los procedimientos, prohibiciones, fiscalización, sanciones y otras normas de carácter específico, es sin perjuicio de lo que pueda establecer la Municipalidad en futuras Ordenanzas o modificaciones de la actual, las que primarán por su especialidad, en todo aquello que no sea contrario a ella, a la Ley, y a la Constitución Política de la República.

En todo lo no regulado por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el Decreto Ley N°3.063 Ley de Rentas y Patentes Municipales, y la Ley 21.363 sobre Comercialización y Publicidad de Bebidas Alcohólicas. Lo anterior, sin perjuicio de lo que puedan disponer otros cuerpos normativos con fuerza de ley, los que tendrán siempre una aplicación preferente y/o supletoria a las disposiciones de este instrumento según sea el caso.

Artículo 45. La presente ordenanza comenzará a regir a partir desde la fecha de publicación del Decreto que la aprueba.

Entiéndase expresamente derogada toda otra ordenanza o reglamento dictado previamente por la Ilustre Municipalidad de Futaleufú relativa a la misma materia.

Artículo 46. Incorpórese a la presente ordenanza, el Plan de Reducción de Patentes de Alcoholes, el cual se entiende forma parte de este instrumento.

PLAN DE REDUCCIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES DE LA COMUNA DE FUTALEUFU

I.- Contexto y finalidad.

El presente Plan de Reducción de Patentes de Alcoholes tiene por objeto regular, racionalizar y disminuir progresivamente la cantidad de patentes de expendio de bebidas alcohólicas en la comuna de Futaleufu, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, resguardando el orden público, la seguridad, la salud de la población y el desarrollo armónico del territorio comunal.

En este contexto, se deja expresa constancia que la comuna de Futaleufu actualmente se encuentra excedida en el número de patentes limitadas, conforme a la proporción máxima establecida en el artículo 7° de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la cual fija un máximo de una patente por cada 600 habitantes, lo que hace necesario adoptar medidas administrativas orientadas a la reducción de patentes de alcoholes.

Este plan se fundamenta en los mecanismos establecidos en la propia Ordenanza Municipal de Alcoholes de esta comuna, especialmente en los procesos de otorgamiento, horario de funcionamiento, renovación, traslado, transferencia, suspensión, caducidad, clausura y remate de patentes, así como en la regulación de los permisos especiales transitorios y prohibiciones, de las acciones de prevención, educación y rehabilitación, de las obligaciones, fiscalizaciones y sanciones, con el fin de evitar el aumento descontrolado de establecimientos, fomentar un uso responsable y regulado del alcohol.

Asimismo, el presente plan constituye un instrumento de ordenamiento y control del sistema comunal de patentes de alcoholes, orientado a asegurar que cada patente corresponda a un establecimiento efectivamente operativo y que cumpla íntegramente con la normativa vigente en materias urbanísticas, sanitarias, comerciales y de alcoholes.

II.- Objetivo general.

Implementar un sistema permanente, semestral, sistemático y verificable de fiscalización y control de las patentes de alcoholes de la comuna, orientado a asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, fortalecer el ordenamiento del sistema comunal de patentes y contribuir a la reducción progresiva de patentes de alcoholes.

III.- Objetivos específicos

- Verificar el cumplimiento de los requisitos legales, sanitarios, urbanísticos y administrativos para el funcionamiento de los establecimientos.
- Detectar infracciones, incumplimientos y causales de suspensión, clausura, caducidad o no renovación de patentes.
- Generar antecedentes objetivos para la toma de decisiones administrativas.
- Optimizar el uso de los recursos municipales de fiscalización.

IV.- Procedimiento administrativo de control y fiscalización.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente plan, se aplicará el siguiente procedimiento administrativo:

1. Fiscalización permanente de los establecimientos por Inspectores Municipales.
2. Emisión de informes de incumplimiento y remisión de antecedentes al Departamento de Rentas y Patentes.
3. Revisión técnica, administrativa y jurídica de los antecedentes recopilados.

4. Pronunciamiento del Concejo Municipal en los casos que la normativa vigente así lo exija.

V.- Otorgamiento, Traslado, Transferencia, Renovación semestral y cumplimiento permanente de requisitos.

Las patentes de alcoholes tienen carácter semestral, debiendo ser renovadas cada seis meses conforme a la normativa vigente.

En consecuencia:

- Los titulares deberán cumplir de forma permanente y continua con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos.
- Cada proceso de renovación implicará una revisión integral del cumplimiento de requisitos, sin que exista derecho adquirido a renovación automática.
- Se dará especial énfasis a los informes de la Dirección de Obras Municipales, particularmente respecto de:
    - Recepción definitiva del inmueble.
    - Condiciones de funcionamiento del local.
    - Cumplimiento de normativa urbanística.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos facultará a la Municipalidad para rechazar la renovación o adoptar las medidas administrativas correspondientes.

VI.- Fiscalización municipal reforzada e implementación estratégica.

La Municipalidad implementará un modelo de fiscalización integral, progresivo y semestral sobre la totalidad de las patentes vigentes, mediante Inspectores Municipales en coordinación con Carabineros de Chile. Los Inspectores Municipales deberán informar en forma semestral a la Oficina de Rentas y Patentes dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas cualquier irregularidad detectada en el ejercicio de sus funciones, y dicha oficina, a su vez, deberá poner los antecedentes en conocimiento del Alcalde para la dictación de la resolución correspondiente.

Esta fiscalización considerará:

- La verificación del funcionamiento efectivo de los establecimientos y de aquellos locales sin actividad real o cerrados de forma permanente.
- El cumplimiento de horarios autorizados.
- Respecto del giro autorizado.
- Condiciones de seguridad e higiene.
- Pago de derechos municipales.
- Prohibición de venta a menores de edad.
- Impacto en la convivencia vecinal.
- Denuncias formales de vecinos.

La coordinación con Carabineros permitirá realizar operativos conjuntos, verificar el cumplimiento normativo y de orden público, levantar antecedentes asociados a infracciones o delitos y fortalecer el valor probatorio de las actas municipales, compatibilizando la capacidad operativa municipal con un sistema planificado y verificable.

Asimismo, para la toma de decisiones del Concejo Municipal, se considerarán como antecedentes relevantes los informes de organismos técnicos y de la comunidad, especialmente la opinión de la Junta de Vecinos y de Carabineros de Chile, así como los informes técnicos emitidos por las unidades municipales competentes, tales como la Dirección de Obras, Jurídica, la Oficina de Rentas y Patentes dependiente de la

Dirección de Administración y Finanzas, los informes de Inspección Municipal y los antecedentes emanados del Juzgado de Policía Local.

Lo anterior constituirá un mecanismo clave de reducción, permitiendo evaluar la continuidad de cada patente en función del cumplimiento normativo, los antecedentes de infracciones y denuncias, las condiciones del local y el comportamiento del titular.

Este Plan de Reducción de Patentes de Alcoholes, se entiende parte integrante de la Ordenanza de expendio de alcoholes de la comuna de Futaleufú, aprobada por el Concejo Municipal.

NEXO N° 1

Una gráfica de una superficie no menor a 21 x 33 centímetros (tamaño folio), la que llevará impresa una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada y un número "18" rodeados cada uno por una circunferencia.



ADVERTENCIA
EL CONSUMO NOCIVO DE ALCOHOL DAÑA TU SALUD
-18
NO BEBER AL CONDUCIR
RIESGO PARA TU BEBÉ
NO BEBER MENORES 18 AÑOS
Ministerio de Salud

2. **DEROGASE,** el texto de la Ordenanza de Expendio de Alcoholes aprobada por Decreto Exento N° 1253, de 13.08.2026 y cualquier otra disposición contraria a esta Ordenanza.

3. **ESTABLECESE, que el texto de la Ordenanza que por este acto de aprueba, entra en vigencia a contar de esta fecha.**

4. **PUBLIQUESE,** el presente Decreto en la página Web del Municipio, como asimismo en Transparencia Activa.

5. **REMITASE**, copia de esta ordenanza a Carabineros de Chile de la comuna y al Juzgado de Policía Local de Chaitén, para su conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FUTALEUFÚ 19 DE OCTUBRE DE 2026

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL FUTALEUFÚ

MIGUEL MARDONES SEGOVIA
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALCALDE FUTALEUFÚ

FERNANDO GRANDON DOMKE
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DIRECTOR DE CONTROL FUTALEUFÚ

MABEL HERNANDEZ HELLRIEGEL
DIRECTORA DE CONTROL (S)

Lfe.
DISTRIBUCION
-Departamento de Rentas y Patentes (DAF)
-Dirección de Obras Municipales
-Juzgado de Policía Local
-Carabineros de Chile
-Archivo Secretaría Municipal